

Bogotá D.C., octubre de 2022

Representante  
**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Presidenta  
Comisión Tercera de Hacienda y Crédito Público  
Cámara de Representantes  
Ciudad

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: Oct 21 / 22

Hora: 12:36 PM

Número de Radicado: 1475

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 061 de 2022  
"Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por  
ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior"

Respetada Señora Presidenta.

En cumplimiento a la designación que nos ha realizado la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 061 de 2022 "Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior"

Cordialmente,



**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora Ponente

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2022 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CAMBIO POR INGRESO O EGRESO DE DIVISAS PRODUCTO DEL SECTOR HIDROCARBUROS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR".**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un impuesto al cambio ingreso o egreso de divisas generadas en el sector de hidrocarburos, produciendo consigo un beneficio presupuestal adicional para los institutos de educación superior destinados a programas de ciencia, tecnología e innovación.

**2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

En el año 2019 se presentó una iniciativa por parte del actual Senador Fabián Plata con el mismo título y algunos cambios en el articulado con el número 033/2019C. Dicho proyecto obtuvo una ponencia positiva por parte de los Honorables Representantes Carlos Julio Bonilla Soto, Oscar Darío Pérez Pineda, Christian José Moreno Villamizar y Sara Elena Piedrahita Lyons. Por su parte, el Honorable Representante Christian Munir Garcés Aljure presentó ponencia negativa. La iniciativa fue archivada.

**3. CONTENIDO DEL PROYECTO**

**3.1. SÍNTESIS**

El autor en el capítulo "justificación del proyecto" sostiene que, aunque la destinación de lo recaudado por actividades extractivistas no soluciona las externalidades negativas de las mismas, este aporte es una "forma de redistribución de las cargas".

**3.2. TÍTULO**

"por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior"

**3.3. CONTENIDO**

El contenido inicial del proyecto de ley contempla 5 artículos incluido el que hace referencia a su vigencia, así:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un impuesto al cambio ingreso o egreso de divisas generadas en el sector de

hidrocarburos, produciendo consigo un beneficio presupuestal adicional para los institutos de educación superior destinados a programas de ciencia, tecnología e innovación.

**ARTÍCULO 2º.** A partir de la vigencia de la presente ley las operaciones de cambio por ingreso o egreso de las personas jurídicas dedicadas a la exploración, explotación, refinamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados estarán gravadas con un impuesto del 1%.

**PARÁGRAFO.** Para efectos fiscales, se presume que hay remesa de utilidades en el caso de sucursales de compañías extranjeras cuando no se demuestre la reinversión de las utilidades del respectivo ejercicio gravable. En todo caso, el impuesto se causará sobre aquella parte de las utilidades no reinvertidas.

**ARTÍCULO 3º. CAUSACIÓN.** Impuesto a operaciones de cambio por ingreso o egreso del sector hidrocarburos se causa en la transferencia al exterior de rentas o ganancias ocasionales.

**PARÁGRAFO:** Salvo las exoneraciones específicas en los pactos internacionales y en el Derecho Interno, a transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, causa el impuesto complementario de remesas, cualquiera que sea el beneficiario de la renta o de la ganancia ocasional o el beneficio de la transferencia.

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 86 de la Ley 30 de 1992:

**PARÁGRAFO.** Se destinará el 100% anual de lo recaudado por concepto del impuesto a operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas del sector hidrocarburos al financiamiento de las iniciativas en ciencia, tecnología e innovación de las instituciones que hacen parte del Sistema Universitario Estatal.

**ARTÍCULO 5º. VIGENCIA.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación

#### **4. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El autor del proyecto presenta la siguiente sustentación jurídica:

La Constitución Política otorga al Congreso la cláusula general de competencia legislativa (art. 150) y establece el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. Dentro de éste, todo ordenamiento constitucional establece que sujetos se encuentran habilitados para la presentación de proyectos que luego se convertirán en mandatos legislativos. En este orden, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que la iniciativa legislativa no es otra cosa que *"la facultad atribuida a*

*diferentes actores políticos y sociales para concurrir a presentar proyectos de ley ante el Congreso, con el fin de que éste proceda a darles el respectivo trámite de aprobación. Por eso, cuando la Constitución define las reglas de la iniciativa, está indicando la forma como es posible comenzar válidamente el estudio de un proyecto y la manera como éste, previo el cumplimiento del procedimiento fijado en la Constitución y las leyes, se va a convertir en una ley de la República.” Corte Constitucional, Sentencia C-1707 de 2000, Magistrada Ponente, Cristina Pardo Schlesinger.*

En relación con las iniciativas que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (art. 154 inciso 2o. CP.), es decir las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, desde sus inicios, la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1993, ha señalado en que “en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.”

En desarrollo de la citada sentencia de la Corte Constitucional, se concluye que “en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.

## **5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA**

Sobre el impacto fiscal de la iniciativa, el autor argumenta que:

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

## 6. CONSIDERACIONES PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PL 061/2022C

Esta iniciativa busca crear una fuente de financiación para las iniciativas en ciencia, tecnología e innovación de los Institutos de Educación Superior que hacen parte del Sistema Universitario Estatal (SUE), es decir, de las 34 Instituciones Públicas que integran el mismo. Es importante mencionar que el objeto del proyecto es plausible, siempre que el Estado Colombiano admite como derecho de toda persona la educación, a saber;

**ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (CPC, 1991).

Por consiguiente, las iniciativas desde el legislativo que tengan por objeto el fortalecimiento de la educación coinciden con uno de los propósitos del Estado Colombiano. De igual manera, concuerda con el objetivo número 4 (Educación de Calidad) de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, entendiendo que la educación “permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza”.(ONU, 2015). Como metas de esta agenda sobre educación superior, se establece que;

**4.3** De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria

**4.4** De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento

Metas que requieren el esfuerzo del gobierno Colombiano para alcanzarse en el año 2030, cabe recordar que Colombia adoptó esta agenda junto con otros 192 países. Sin embargo, sobre la cobertura de educación superior en el país, la tasa es del 52,2%(2019)<sup>1</sup>, por supuesto con unas fuertes disparidades a nivel departamental, siendo la meta para 2030 una cobertura del 80%.

## **6.1 CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL**

Para el año 2018, el Sistema Universitario Estatal presentó el documento *Características de las Universidades Públicas del SUE y de la Educación Superior en Colombia*, en donde describe algunas de las características del sistema e instituciones, las cuales se especifican a continuación.

### **6.1.1. POBLACIÓN ESTUDIANTIL**

Para el año 2017, cifra más reciente que presenta el informe, estaban matriculados un total de 623.367 estudiantes en las instituciones del SUE, en donde el mayor porcentaje de matrícula se concentró en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (74.965 matriculados), seguida por la Universidad Nacional de Colombia (53.871 matriculados) y de la Universidad de Antioquia (39.998 matriculados). (2018, p.18).

De acuerdo con las cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación, para el año 2017<sup>2</sup>, la matrícula del SUE correspondió al 25% del total de la matrícula de educación superior en el país, es decir una cuarta parte de la matrícula nacional. Lo anterior confirma la concentración importante de cupos de estas instituciones.

---

<sup>1</sup> Departamento Nacional de Planeación(2022), Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultado en: [ods.dnp.gov.co](https://ods.dnp.gov.co)

<sup>2</sup> El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior reportó una matrícula total de 2.446.314 a nivel nacional.

Por otra parte, sobre las condiciones socioeconómicas de los estudiantes matriculados en el sector oficial, con corte a marzo de 2017, el mayor porcentaje (94,7%) habita en los estratos 1, 2 y 3;

<b>Estrato Socioeconómico</b>	<b>% Participación por estratos en la matrícula de las Universidades Oficiales</b>
Estrato 1	28,9%
Estrato 2	42,0%
Estrato 3	23,8%
Estrato 4	4,1%
Estrato 5	1,0%
Estrato 6	0,2%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Tomado de : SUE - Características de las Universidades Públicas del SUE y de la Educación Superior en Colombia, 2018, p. 38.

Ahora bien, con respecto a los ingresos por núcleo familiar de los matriculados en Universidades Oficiales, el informe de la SUE brinda un acercamiento al mismo, en donde el 87,3% tienen ingresos de 0 a 3 salarios mínimos en valores del año 2016 (\$689.454), en la siguiente tabla se puede observar dicha distribución:

<b>Nivel de ingresos del núcleo familiar</b>	<b>% Participación por ingresos en la matrícula de las Universidades Oficiales</b>
(0,1) salarios mínimos	22,3%

Nivel de ingresos del núcleo familiar	% Participación por ingresos en la matrícula de las Universidades Oficiales
(1,2) salarios mínimos	45,9%
(2,3) salarios mínimos	19,1%
(3,5) salarios mínimos	9,0%
(5,7) salarios mínimos	2,4%
(7,10) salarios mínimos	0,9%
(10) salarios mínimos	0,5%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Tomado de : SUE - Características de las Universidades Públicas del SUE y de la Educación Superior en Colombia, 2018, p. 38.

### 6.1.2. PLANTA DOCENTE

Según lo presentado por el SUE, con corte al mes de julio de 2018, **38.115 docentes estaban vinculados a las Universidades Oficiales**, de los cuales el 33% estaban de planta o término indefinido, el 27% tienen un tipo de vinculación a término fijo y 39% el tienen una vinculación por horas.

Sin embargo, el mismo SUE, afirma que aunque la vinculación de docentes ha aumentado del año 2004 a 2017, **el número de vinculaciones de planta disminuyó del 44% al 33% en el mismo periodo.**

De acuerdo con las cifras del SNIES para el año 2017, estaban vinculados un total de 146.481 docentes de educación superior, por lo cual los docentes de las Universidades del SUE corresponden al 26%. Ahora bien, sobre el total de las vinculaciones del sector oficial para ese año fueron de 57.922 docentes para el mismo, para el año 2021 fueron de 76.485, lo que representa un aumento del 32%



del personal docente. No obstante, no se tiene información sobre el tipo de vinculación de estos docentes a 2021.

### 6.1.3. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Con respecto a la conformación de grupos de investigación de las Universidades pertenecientes al SUE para el año 2017 sumaron un total de 2.620.

### 6.1.4 INFRAESTRUCTURA

Con referencia a la infraestructura física de las Universidades del SUE, sostienen que al año 2017 se tiene un total de área construida de 4.482.297 m<sup>2</sup>. En la siguiente tabla se presenta el área construida por Universidad:

Universidad	Área construida en m <sup>2</sup> :
Universidad de la Amazonia	175.343
Universidad de Antioquia	323.927
Universidad del Atlántico	116.688
Universidad de Caldas	88.861
Universidad de Cartagena	106.191
Universidad de Cauca	134.601
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	21.709
Universidad de Córdoba	144.675

Universidad	Área construida en m2:
Universidad de Cundinamarca	94.948
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	186.271
Universidad Francisco de Paula Santander - Cúcuta	56.640
Universidad Francisco de Paula Santander - Ocaña	44.611
Universidad Industrial de Santander	197.391
Universidad de La Guajira	53.622
Universidad de los Llanos	68.601
Universidad del Magdalena	118.204
Universidad Militar Nueva Granada	179.93
Universidad Nacional Abierta y a Distancia	99.102
Universidad Nacional de Colombia	768.636
Universidad de Nariño	104.135
Universidad del Pacifico	24.819
Universidad de Pamplona	127.784

Universidad	Área construida en m2:
Universidad Pedagógica Nacional	97.702
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	176.206
Universidad Popular del Cesar	262.770
Universidad del Quindío	93.643
Universidad de Sucre	50.240
Universidad Surcolombiana	53.142
Universidad Tecnológica del Chocó	52.735
Universidad Tecnológica de Pereira	92.275
Universidad del Tolima	129.365
Universidad del Valle	272.098

Tomado de : SUE - Características de las Universidades Públicas del SUE y de la Educación Superior en Colombia, 2018,

La Universidad Nacional de Colombia representa el 17% del área construida en m2 del total de las Universidades del SUE. Por su parte, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca representa tan sólo el 0,5% de área construida del total, siendo la institución con menos m2.

## 6.2. NECESIDADES DE LAS UNIVERSIDADES DEL SUE

De acuerdo con el Presidente del Sistema Universitario Estatal, el Rector Jairo Torres Oviedo, en entrevista con la Rectora de la Universidad Surcolombiana, Nidia Guzmán

Durán, publicada el 25 de agosto de 2022, para “ponerse al día” con las Universidades Públicas del país se requieren cerca de 15 billones de pesos;

(...) también hace falta modernizar la infraestructura física de nuestros campus universitarios, que cuesta alrededor de 11 billones de pesos. Recursos para el bienestar universitario, para plataformas tecnológicas, para sistemas de información, etc. En conclusión, si el Estado quisiera ponerse al día con sus universidades públicas, tendría que invertirle cerca de 15 billones de pesos. Recursos que, en los últimos 20 años, hemos dejado de recibir. (Torres Oviedo, 2022)

Por consiguiente, la demanda de las Universidades Públicas en Colombia es la modificación de los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992, *Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*, en palabras de Torres Oviedo (2022), las transferencias estipuladas en dichos artículos “están por debajo de la canasta educativa superior y no existen por ley inversiones significativas para atender las grandes demandas de infraestructura de las instituciones.”

Aunque la iniciativa 061 de 2022C, no modifica los artículos 86 y 87, sí crea un párrafo al artículo 86, que establece la destinación del 100% de lo recaudado por el impuesto de operaciones de cambio de divisas del sector hidrocarburos de la siguiente manera;

**PARÁGRAFO.** Se destinará el 100% anual de lo recaudado por concepto del impuesto a operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas del sector hidrocarburos al financiamiento de las iniciativas en ciencia, tecnología e innovación de las instituciones que hacen parte del Sistema Universitario Estatal.

Por tanto, con este proyecto se busca generar nuevos recursos para las Universidades que integran el SUE y solucionar en parte las demandas de esta comunidad educativa. Es importante mencionar que está en trámite y construcción algunos proyectos para la modificación de los artículos 86 y 87 de la ley de educación superior.

### 6.3. PROYECCIÓN Y MENCIÓN A LA REFORMA TRIBUTARIA

El sector de hidrocarburos, minerales, electricidad y agua tuvo de 2015 a 2019 una participación del 0,7% del trabajo en el total de trabajo total empleado en el país, de igual manera ocupó el 5,9% de la oferta nacional total de bienes y servicios, según cifras del DANE. Sin embargo, para el periodo 2014 a 2019 el sector de hidrocarburos tuvo una participación promedio del 41,3% en las exportaciones totales del país. En ese sentido, y por la actividad a gran escala de extracción de sustancias materias primas como el carbón, gas o crudo se da cuenta de que el sector es intensivo en capital y no en mano de obra, por

lo que no se observa generación de empleos y encadenamientos productivos tal que se dinamice la economía.

Por otro lado, en el proyecto inicial de Reforma Tributaria radicado el 8 de agosto de 2022, Proyecto de Ley 118 de Cámara, a partir del Título IV Impuestos Ambientales, Capítulo III Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro, buscaba gravar al sector de hidrocarburos con el fin de recaudar recursos de un sector que, como se mencionó en el anterior párrafo, tiene una gran participación en las exportaciones **pero no un impacto amplio en términos de empleo o encadenamientos productivos, además de resaltar que los recursos económicos de un sector no renovable deberían ayudar a apalancar las actividades económicas que a largo plazo tendrían un lugar relevante en la economía nacional.** Los recursos provenientes del sector vía impuestos impulsarían la inversión social y la transformación de otros sectores productivos del país. En el mismo sentido lo menciona el Ministerio de Hacienda en la exposición de motivos de la reforma tributaria:

Esta medida, además de permitir destinar mayores recursos de gasto para la población más vulnerable, ayudaría al país a insertarse más rápidamente en el proceso de transición energética mundial al reducir la huella de carbono generada por distintas industrias, fomentaría la industrialización, disminuiría el costo de los insumos locales, e incentivaría las exportaciones con mayor valor (p. 31)

Según la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas, estimó que con un precio de USD 90 por barril de crudo, el sector pagaría cerca de 1,6 billones de pesos anuales por concepto de impuesto a las exportaciones. Por su parte, MinHacienda estimó que los recursos obtenidos por impuestos al uso del subsuelo, medidas como la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta y el impuesto a las exportaciones, recaudarían cerca de 7 billones de pesos.

Con la eliminación del capítulo III del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, como resultado de la discusión de coordinadores y ponentes de la primera ponencia del proyecto, se hace entonces necesaria la búsqueda de recursos del sector. Por lo que el gravamen impuesto a las divisas que entren o salgan de Colombia por concepto de las utilidades o ganancias ocasionales del sector hidrocarburos sería un camino viable y deseable para recaudar recursos que apoyen la educación, en este caso.

## PROPOSICIÓN

Con base a las consideraciones anteriores, presentamos **ponencia positiva** para primer debate y solicitamos la continuación del Proyecto de Ley No. 061 de 2022C “por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior”, ante la honorable Comisión Tercera Constitucional de Cámara de Representantes.

Cordialmente,



**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora Ponente

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2022 CÁMARA** “por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior”

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE
<p><b>TÍTULO.</b> Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior</p>	<p><b>TÍTULO.</b> Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de <del>cambio</del> <del>per ingreso o</del> egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior</p>
<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un impuesto al cambio ingreso o egreso de divisas generadas en el sector de hidrocarburos, produciendo consigo un beneficio presupuestal adicional para los institutos de educación superior destinado a programas de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un impuesto al <del>cambio ingreso o</del> egreso de divisas generadas en el sector de hidrocarburos, produciendo consigo un beneficio presupuestal adicional para <del>los institutos de educación superior destinado a programas de ciencia, tecnología e innovación.</del> las instituciones que hacen parte del Sistema Universitario Estatal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> A partir de la vigencia de la presente ley las operaciones de cambio por ingreso o egreso de las personas jurídicas dedicadas a la exploración, explotación, refinamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados estarán gravadas con un impuesto del 1%.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> A partir de la vigencia de la presente ley las operaciones de <del>cambio</del> <del>per ingreso o</del> <u>egreso de divisas de</u> las personas jurídicas dedicadas a la exploración, explotación, refinamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados estarán gravadas con un impuesto del 1%.</p>
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Para efectos fiscales, se presume que hay remesa de utilidades en el caso de sucursales de compañías extranjeras cuando no se demuestre la reinversión de las utilidades del respectivo</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>ejercicio gravable. En todo caso, el impuesto se causará sobre aquella parte de las utilidades no reinvertidas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3°. CAUSACIÓN.</b> Impuesto a operaciones de cambio por ingreso o egreso del sector hidrocarburos se causa en la transferencia al exterior de rentas o ganancias ocasionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. CAUSACIÓN.</b> El Impuesto a las operaciones de cambio por <del>ingreso o egreso de divisas</del> del sector hidrocarburos se causa en la transferencia al exterior de rentas o ganancias ocasionales.</p>
<p><b>PARÁGRAFO:</b> Salvo las exoneraciones específicas en los pactos internacionales y en el Derecho Interno, a transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, causa el impuesto complementario de remesas, cualquiera que sea el beneficiario de la renta o de la ganancia ocasional o el beneficio de la transferencia.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 86 de la Ley 30 de 1992:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se destinará el 100% anual de lo recaudado por concepto del impuesto a operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas del sector hidrocarburos al financiamiento de las iniciativas en ciencia, tecnología e innovación de las instituciones que hacen parte del Sistema Universitario Estatal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 86 de la Ley 30 de 1992:</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se destinará el 100% anual de lo recaudado por concepto del impuesto a operaciones de <del>cambio por ingreso o egreso de divisas del sector hidrocarburos</del> <u>para el financiamiento de las instituciones que hacen parte del Sistema Universitario Estatal.</u></p>



	<p><b>Artículo Nuevo: Sujeto Activo.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN será el sujeto activo encargado del recaudo de los recursos que se causen por concepto del Impuesto a las operaciones de egreso de divisas del sector hidrocarburos creado a través de la presente ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA.</b> La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Sin cambios</p>

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2022 CÁMARA** “por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE EGRESO DE DIVISAS PRODUCTO DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un impuesto al egreso de divisas generadas en el sector de hidrocarburos, produciendo consigo un beneficio presupuestal adicional para las instituciones que hacen parte del Sistema Universitario Estatal.

**ARTÍCULO 2°. A partir de la vigencia de la presente ley las operaciones de egreso de divisas de las personas jurídicas dedicadas a la exploración, explotación, refinamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados estarán gravadas con un impuesto del 1%.**

**PARÁGRAFO.** Para efectos fiscales, se presume que hay remesa de utilidades en el caso de sucursales de compañías extranjeras cuando no se demuestre la reinversión de las utilidades del respectivo ejercicio gravable. En todo caso, el impuesto se causará sobre aquella parte de las utilidades no reinvertidas.

**ARTÍCULO 3°. CAUSACIÓN.** El Impuesto a las operaciones de cambio por egreso de divisas del sector hidrocarburos se causa en la transferencia al exterior de rentas o ganancias ocasionales.


**PARÁGRAFO:** Salvo las exoneraciones específicas en los pactos internacionales y en el Derecho Interno, a transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, causa el impuesto complementario de remesas, cualquiera que sea el beneficiario de la renta o de la ganancia ocasional o el beneficio de la transferencia.

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 86 de la Ley 30 de 1992:

**PARÁGRAFO.** Se destinará el 100% anual de lo recaudado por concepto del impuesto a operaciones de egreso de divisas del sector hidrocarburos para el financiamiento de las instituciones que hacen parte del Sistema Universitario Estatal.

**ARTÍCULO 5º.** Sujeto Activo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN será el sujeto activo encargado del recaudo de los recursos que se causen por concepto del Impuesto a las operaciones de egreso de divisas del sector hidrocarburos creado a través de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º. VIGENCIA.** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación  
De los Honorables Representantes,



**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora Ponente

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
Representante a la Cámara  
Ponente



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Colombiana de Universidades, 2022. Presidente del SUE explicó las razones de la desfinanciación de las IES públicas del país. Recuperado de <https://ascun.org.co/presidente-del-sue-explico-las-razones-de-la-desfinanciacion-de-las-ies-publicas-del-pais/>
- Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. Recuperado de: <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/>
- Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Sistema Universitario Estatal, 2018. Características de las Universidades Públicas del SUE y de la Educación Superior en Colombia. Recuperado de: <https://repositorio.utp.edu.co/items/ac9baf11-96d9-4919-96dd-682d62a08fe3>
- Sistema Universitario Estatal, 2022. Carta de rectores de la SUE al Presidente de la República. Recuperado de: <https://www.ucaldas.edu.co/portal/wp-content/uploads/2022/06/Carta-SUE-PresidenteRepublica-1.pdf>
- UNESCO. Discurso Ana Lucía Gazzola, 2020. Educación superior en América Latina y Caribe, presente y futuro. Recuperado de: <https://www.iesalc.unesco.org/2021/10/18/educacion-superior-en-america-latina-y-caribe-presente-y-futuro/>